



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 342 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 07 SEP 2023

VISTOS:

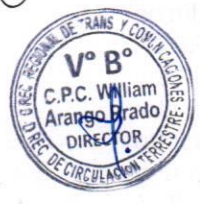
Los Oficios N°s 719, 720 y 766-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT, Informe N°s 335, 338 y 376-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DLC, Informe Legal N° 024 y 025-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DLC/AL, Informe N° 189 y 209-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPP, Acta de Inspección In situ Para Operar como ECSAL, Memorando N° 339-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DLC, Memorando N°s 016, 018 y 019-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT, Informe N° 099 y 100-2023-GRA-GRI/DRTCA-OPP-A.I., y Expediente N° 3629972-SISGEDO N° 4518806;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de los gobiernos regionales Ley N° 27867 y modificatorias Leyes N° s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29611 y 29981. Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo;

Que, con solicitud de fecha 11 de Julio del 2023, la Señora Rocio del Pilar Llactahuamán Núñez en su calidad de Gerente General de la Clínica PROSAMAS L&M SAC", con Ficha RUC N° 20609808307, inscrita en el Asiento A00001 de la Partida Registral N° 11168143, del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro del Registro de Personas Jurídicas, con domicilio fiscal en el Jr. Mariano Melgar N° 472 del Distrito Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga del Departamento de Ayacucho; solicita Inspección In situ para la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 42, para ser autorizada como una ECSAL; para ser habilitado como Entidad que expedirá Certificados de Salud; en mérito al Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus respectivas modificatorias, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2017/DGIESP, Directiva que establece las condiciones de Operatividad de las Entidades Habilitadas para expedir Certificados de Salud para Postulantes a Licencias de Conducir aprobada mediante Resolución Ministerial N° 718-2017/MINSA y modificada con Resolución Ministerial N° 231-2018/MINSA y Directiva N° 003-2016-MTC/15, aprobado con Resolución Directoral N° 3586-2016-MTC/15 (Características Técnicas de los Equipos de Video y Cámaras para la transmisión en línea de las Entidades Habilitadas para expedir Certificados de Salud a Postulantes a Licencias de Conducir, las Escuelas de Conductores y los Centros de Evaluación;

Que, subsanado que fueron la documentación por la IPRESS precitada requerida por las instancias administrativas de la Entidad, se programó fecha para la inspección in situ a la referida clínica, llevándose a cabo el 11 de agosto del 2023 con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su autorización como ECSAL, entre ellos los equipos grabadores, cámaras de seguridad y equipos sensométricos, labor llevado a cabo con participación de Personal de la Oficina





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 342 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 07 SEP 2023



de Asesoría Jurídica, el Responsable de Informática y la Asesora Legal de la División de Licencias de Conducir;

Que, los artículos 42 y 43 del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus respectivas modificatorias, establecen los requisitos exigidos para el acceso e inscripción en el RECSAL (Registro de Entidades Habilitadas para expedir Certificados de Salud para postulantes a Licencias de Conducir); en mérito a ello el representante legal del Establecimiento de Salud Privado ha cumplido con adjuntar la documentación requerida, como son: copia de Resolución Directoral N° 143-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DESP de fecha 11 de julio del 2023, donde se le asigna la Categoría I-3 al Establecimiento de Salud en mención, código RENIPRES N° 00033137, Boleta Electrónica N° B002-33533 por derecho de trámite; consigna también la dirección de Tarjeta de red Media Access control (MAC) del equipo informático y la dirección Internet Protocol (IP) Fija local e IP Fijo PC, según formato de recolección de datos; y la documentación de experiencia profesional de los profesionales de salud que se encargarán de las evaluaciones médicas y psicológicas, y la posición georeferenciada del establecimiento, y otras que señala la norma precitada, como baños independientes para damas y caballeros;

Que, la Dirección de Circulación Terrestre a través de la División de la Licencia de Conducir conjuntamente con personal de la Dirección de Asesoría Jurídica, han cumplido con realizar la inspección in situ en el local de la Clínica PROSAMAS L&M SAC, con fecha 11 de agosto del 2023, se realizó dicha diligencia a la IPRESS precitada en su domicilio fiscal, con la participación de un personal de informática de la DRTCA, de la Asesora Legal de la División de Licencias de Conducir, de un Personal de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerente General de la Clínica PROSAMAS L&M; quienes en cumplimiento del protocolo de inspección a la IPRESS en mención, se verificó que cuenta con 04 Huelleros Biométricos de marca: IB Columbo; 04 Cámaras de Video Grabación de Marca: HIKVISION en pleno funcionamiento; asimismo se verifica los ambientes con que cuenta: Una Sala de Espera; en el segundo piso se encuentra el área de evaluación clínica donde se observó que cuenta con una Camilla, un escritorio, un equipo de cómputo y un huellero biométrico. Luego se verificó el área de Laboratorio, el cual cuenta con un lavadero, equipos como de Centrifuga, Microscopio y un Huellero Biometrico. Seguidamente verificaron el área de Psicología que cuenta con una Cámara dentro del ambiente, 08 carpetas para postulantes, un equipo de cómputo con un huellero biométrico. También se verificó el área de Sensometría en donde se realizarán las evaluaciones visuales, auditiva y de sensometría, en la que se evaluarán aspectos visuales, auditivas y de sensometría, contando con el Test de Lahy, Test de Punteo de Lahy, Test de Reacción, Visiometro y Audiómetro el cual se encuentra en una Cabina cerrada, todos de marca Petrinovic. Por ultimo conjuntamente con el personal Informático se verificó la capacidad de Almacenamiento de los equipos grabadores de videos (NVR) constatándose que tiene una capacidad de 08 TB; concluyendo que dichos equipos cumplen con los requisitos mínimos exigidos por la Dirección General de Autorizaciones en Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previstos en el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, conforme se detalla en el Informe N° 110-2023-GRA-GRI/DRTCA-OPP-A.I., suscrito por el Responsable de Informática de la Entidad-DRTCA;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 342 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 07 SEP 2023



Que, dicho establecimiento cuenta con las instalaciones y el equipamiento correspondiente conforme obra en el Acta de Inspección In Situ para operar como ECSAL. De la revisión minuciosa efectuada al expediente de trámite de autorización, del referido Establecimiento de Salud, se advierte el cumplimiento de la presentación de los requisitos descritos en la norma respectiva y /o exigidos en el artículo 42º del D.S. N° 007-2016-MTC para acceder a la autorización como Entidad Habilitada para expedir Certificados de Salud a postulantes de licencias de conducir;



Que, los artículos 42 y 43 del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus respectivas modificatorias, establecen los requisitos exigidos para el acceso e inscripción en el RECSAL (Registro de Entidades Habilitadas para expedir Certificados de Salud para postulantes a Licencias de Conducir); en mérito a ello el representante legal del Establecimiento de Salud Privado ha cumplido con adjuntar la documentación requerida descrita en los considerandos precedentes;



Que, estando a lo previsto por la Ley N° 27444, de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC modificado en parte por el Decreto Supremo N° 038-2010-MTC, Decreto Supremo N° 040-2011-MTC, Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, Decreto Supremo N° 034-2019-MTC, Ley N° 27783 y su modificatoria por Ley N° 28543, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto que deroga en parte la Ley N° 28411, y, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 251-2023-GRA/GR;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, el funcionamiento del nuevo Establecimiento de Salud Privado, "IPRESS CLINICA PROSAMAS L&M S.A.C.", y su Habilitación como ECSAL para expedir Certificados de Salud con Equipos Integrados para la obtención de Licencias de Conducir, en la jurisdicción del Distrito Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga, del Departamento de Ayacucho; conforme al siguiente detalle:



- **RAZÓN SOCIAL:**
"IPRESS CLINICA PROSAMAS L&M S.A.C."
- **NOMBRE COMERCIAL:**
"CENTRO MEDICO PROSAMAS"
- **DOMICILIO FISCAL:**
Jr. Mariano Melgar N° 472. Distrito Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga del Departamento de Ayacucho.
- **HORARIO DE ATENCIÓN:**
Lunes a Sábado de 08:00 a.m a 20:00 p.m
- **CATEGORIZACIÓN:**
Resolución Directoral N° 143-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DESP
- **VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN:**
Indefinido
- **DIRECCIÓN IP FIJA LOCAL:**
190.117.56.49





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 342 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 07 SEP 2023

- Código RENIPRESS: N° 00033137
- **HUELLEROS BIOMÉTRICOS:**
04 de Marca IB Columbo- Modelo Columbo
- **VIDEO Y CÁMARAS:**
04 de Marca Hikvisión-Modelo DS-2CD1123G0-I
- **CAPACIDAD DISCO DURO:**
08 TB



ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a los profesionales encargados para la toma de exámenes de aptitud psicosomática con equipos integrados; conforme al siguiente detalle:

NOMBRES APELLIDOS	Y	N° DNI	N° IP Fijo PC	MAC ADDRESS PC	NOMBRE PC	PERFILES SNC
DAVID CUEVA MANRIQUE		21876143	192.168.0.26	B4-2E-99-3C-06-65	MEDICINA	DIRECTOR Y EXAMINADOR (CLINICO)
JUAN GUILLERMO BARRON MUNAYLLA		22275337	192.168.0.22	00-D8-61-55-EE-79	SENSOMETRIA	EXAMINADOR (OFTALMOLOGICO OTORRINOLARINGOLOGICO Y CLINICO)
NELSO BIRINO TOLEDO HILARIO		21522217	192.168.0.22	00-D8-61-55-EE-79	SENSOMETRIA	EXAMINADOR (OFTALMOLOGICO OTORRINOLARINGOLOGICO Y CLINICO)
JUAN JOSE LIMACHI RAMIREZ		28314985	192.168.0.25	0C-9D-92-78-CD-31	PSICOLOGIA	EVALUADOR (PSICOLOGICO)
ABEL OCHOA DEL PINO		28308032	192.168.0.23	00-D8-61-55-EE-6F	LABORATORIO	EVALUADOR (TOXICOLOGICO)

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que de conformidad al artículo 45 del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, la ECSAL a inscribirse en el RECSAL de esta Entidad, deberá cumplir permanentemente con los requisitos y obligaciones.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que a través de la Dirección de Circulación Terrestre se remita copia de la Resolución autoritativa y de la documentación correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Transporte-DGAT del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, para la inscripción en el RECSAL-Registro de Entidades Habilitadas para expedir Certificados de Salud para postulantes de Licencias de Conducir; y se les asigne las claves de acceso al Sistema Nacional de Conductores; y a partir de ello podrán expedir Certificados de Salud a los postulantes de Licencias de Conducir.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente al Establecimiento de Salud Privado precitado, Dirección de Circulación Terrestre, División de Licencias de Conducir y demás instancias administrativas del sector, para los fines pertinentes; dentro del plazo de cinco días de conformidad al artículo 24 de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL

